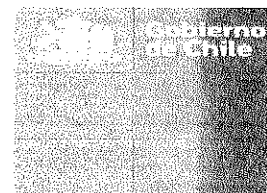




Republica de Chile  
Gobierno Regional de Atacama  
Intendencia



**APRUEBA NORMA INTERNA GENERAL DE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

---

RES. EXENTA GENERAL N° 85 /

COPIAPO, 31 MAY 2011

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado; en el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N°008, de 27 de agosto de 2008; en la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en su texto actual; en la Resolución Exenta 496, de 04 de junio de 2009, de la Intendencia de la Región de Atacama; en la Resolución 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que el 29 de Agosto de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana, comprometiendo – transversalmente – a todos los órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana.

Que, actualmente, es necesario dar cumplimiento, en lo inmediato, a exigencias perentorias del Programa de Mejoramiento de la Gestión, sobre este particular, debiendo considerarse al respecto las disposiciones del artículo 28, de la Ley 19.175;

Que, en consecuencia, para los antes indicados efectos, por ahora, sólo corresponde al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Atacama, establecer disposiciones internas, de carácter general, para promover la participación ciudadana, proveyendo medidas a desplegar, por su parte, como Ejecutivo, para lograr una gestión pública regional que respetando la diversidad, no discrimine y fortalezca la participación en el acceso de la ciudadanía a la información pública y - por esta vía - contribuya, asimismo, a un gradual fortalecimiento de la sociedad civil.

## RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Norma Interna General de Participación Ciudadana del Gobierno Regional de Atacama:

### I.- Disposiciones Generales

Artículo 1º: La presente norma general de participación ciudadana del Gobierno Regional de Atacama, en adelante "GORE Atacama", regula la forma en que el órgano ejecutivo de éste, contribuirá a promover la participación de las personas especialmente en lo que respecta al acceso a la información sobre la gestión pública regional con miras a que - a través de su adecuado conocimiento - puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas relacionadas con materias de su competencia y del interés de los ciudadanos de la Región de Atacama.

Artículo 2º: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del órgano ejecutivo se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- i) **Derecho Ciudadano a la Información Pública:** Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- ii) **Gestión Pública Participativa:** Es la incorporación de las personas, asociadas o no, a uno o más momentos del ciclo de las políticas públicas, es decir en la etapa de diseño, ejecución y/o evaluación, a través de algún mecanismo institucionalizado por el Estado, que permita a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control en unidades temporales, espacios territoriales y políticas públicas específicas.
- iii) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas sociales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- iv) **No Discriminación y Respeto a la Diversidad:** La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Artículo 4º: Contraviene la presente normativa todo acto u omisión, destinada a excluir o discriminar en el ejercicio de las acciones, procedimientos y mecanismos de participación ciudadana que aquí se establecen.

Artículo 5º: Para los efectos de estas disposiciones internas, los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones de la autoridad pública competente respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política del órgano que los establece o constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana para estos efectos:

1. La cuenta pública anual.
2. El acceso de las personas a la información del Servicio.

## II.- La Cuenta Pública

Artículo 6º: La el órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Atacama, realizará durante el primer semestre de cada año un proceso de Cuenta Pública, con participación directa de la ciudadanía.

Artículo 7º : El proceso se iniciará con la elaboración de un documento base de rendición, elaborado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI), el cual deberá contener de manera didáctica, la información más relevante acerca del desempeño del servicio, incluyéndose información respecto de los resultados de las políticas, planes, programas y de la ejecución presupuestaria del año anterior.

Este Documento deberá encontrarse disponible en la OIRS del servicio y deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos e impresos que el servicio disponga, desde el día en que la (el) Intendente (e) Regional, como órgano ejecutivo del Gobierno Regional, mediante resolución, aprobare el documento base de rendición de cuenta pública respectiva.

Conjuntamente a la elaboración y publicación, el Servicio convocará a una jornada de diálogo participativo con personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, en la que se expondrán de manera clara y pedagógica el contenido de la cuenta pública.

Paralelamente, el Servicio dispondrá de un sitio Web, alojado en alguno de sus portales institucionales, a través del cual:

(a) Se convocará a la ciudadanía a este diálogo;

(b) Recogerá opiniones y comentarios sobre la cuenta pública; y,

(c) Publicará, luego de ser procesadas opiniones y comentarios recogidos en la jornada de diálogo y el sitio Web institucional, una respuesta del jefe superior del servicio, a través de la cual dará respuesta a las inquietudes e interrogantes mas importantes que se hayan detectado en el proceso de cuenta pública..

### III.- Acceso de las personas a la Información del Servicio

Artículo 8º: El Servicio pondrá a disposición del público la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 9º : La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible principalmente a través del Sistema Integral de Atención de Clientes/as, Usuarios/as y Beneficiarios/as implementado, actualmente, en el Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Atacama , en el marco de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y de la Ley 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 10º: Atendida la necesidad de adecuar, en forma permanente, los mecanismos de participación ciudadana antes establecidos, considerando la dinámica de las necesidades y del desarrollo económico social y cultural de la Región de Atacama, las presentes disposiciones constituirán la primera fase, de un proceso gradual de desarrollo y aplicación de éstos, que deberá ser objeto de una evaluación anual, que la División de Análisis y Control de Gestión en conjunto con la División de Planificación y Desarrollo, deberán disponer se efectúe, por especialistas, internos o externos, con el objeto de proponer fundadamente - luego de cada período evaluado - las medidas para la mejora continua de la calidad de dichos mecanismos, en cuanto - conforme a derecho - corresponda.



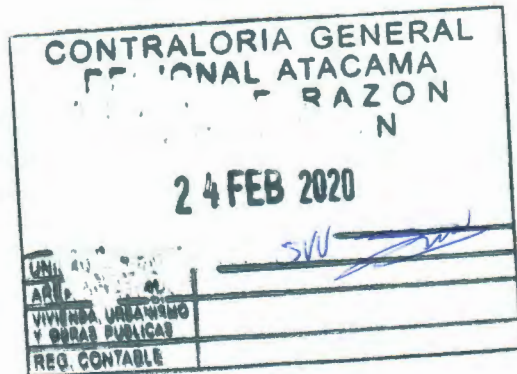
**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE,**  
**SILVINA MATAS QUILODRAN**  
**INTENDENTA**  
**GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

#### DISTRIBUCION:

- Dirección de Desarrollo Regional SUBDERE
- División Análisis y Control de Gestión GORE
- División Planificación y Desarrollo GORE
- División Administración y Finanzas GORE
- Jefe de Gabinete Intendente Regional
- Unidad de Comunicaciones GORE
- Encargado de Transparencia Activa GORE
- Secretaria Ejecutiva CORE
- Oficina de Partes
- Archivo
- XMQ/PCC/RCH/CSG/PPG/ppg



REPÚBLICA DE CHILE  
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA  
INTENDENTE



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA.**

RESOLUCIÓN N° 08 /

COPIAPÓ, 21 FEB 2020

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado; en la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 21.074, sobre el Fortalecimiento de la Regionalización del País; en las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de Contraloría General de la Republica, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo N° 4, de la Ley N° 21.074, sobre el Fortalecimiento de la Regionalización del País, introduce modificaciones al artículo N° 75, de la Ley N° 18.575, haciendo aplicable el Consejo de la Sociedad Civil a los Gobierno Regionales.
2. Que, el artículo N° 74, de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, indica: *Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan competencia del órgano respectivo.*
3. Que, el artículo N° 75, de la Ley N° 18.575, expresa: *Que las normas de este Título no serán aplicables a los órganos del Estado señalados en el inciso segundo del artículo N° 21, de esta Ley, con excepción de los Gobiernos Regionales, los que deberán constituir Consejos de la Sociedad Civil según las normas de este Título.*
4. Que, en razón de las disposiciones legales el Gobierno Regional de Atacama, a través de la División de Planificación y Desarrollo, durante el año 2019 trabajó de manera participativa en la elaboración del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, en forma conjunta con la Mesa de Participación Ciudadana, la Mesa de Planificación Regional y con el Consejo Regional de Atacama.
5. Que, mediante el acuerdo N° 03, de la sesión ordinaria N°01 de fecha 21 de enero de 2020, el Consejo Regional de Atacama, aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Atacama. Dicha sesión fue aprobada por el ejecutivo a través de la Resolución Exenta CORE N°02, de fecha 30 de enero de 2020.

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBESE** el Reglamento Regional del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Atacama, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO REGIONAL DEL CONSEJO DE  
LA SOCIEDAD CIVIL**

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1°. - Objetivo.

El Gobierno Regional de Atacama, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter "Consultivo", conformado por actores de forma representativa, diversa, pluralista y paritaria posible, que guarden relación con la misión institucional del Gobierno Regional de Atacama, consistente en gestionar eficazmente la inversión pública, coordinando políticas, planes y programas, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la región y sus territorios, propendiendo a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Sin perjuicio de su carácter consultivo, el Gobierno Regional de Atacama, hará participe a los miembros del Consejo de la Sociedad Civil en distintas instancias de carácter resolutivas, con el objeto de ir avanzando en una participación vinculante.

#### Artículo 2°. – Fundamento.

La participación en la gestión pública del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Atacama, obedece a lo siguiente:

- a) El artículo N° 1, de la Constitución Política de la República, indica que el Estado está al servicio de la persona humana y que su finalidad es promover el bien común, y consagra como uno de sus deberes el de asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
- b) El inciso segundo del artículo N° 111, de la Constitución Política de la

República, dispone que la administración superior de cada región radicará en un gobierno regional que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la misma.

- c) El inciso primero del artículo N° 113, de la Constitución Política de la República, establece, en lo pertinente, que el Consejo Regional será un órgano de carácter normativo dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y de ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva encomiende.
- d) El artículo N° 3, de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, señala: la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativa y participación ciudadana en la gestión pública.
- e) El artículo N° 74, de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, indica: los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan competencia del órgano

respectivo. Artículo N° 75, las normas de este Título no serán aplicables a los órganos del Estado señalados en el inciso segundo del artículo N° 21, de esta ley, con excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este Título.

- f) El artículo N° 14, de la Ley N°19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, establece que el gobierno regional en el ejercicio de sus funciones, deberá inspirarse en el principio de participación efectiva de la comunidad regional.
- g) El artículo N° 68, de la Ley N°19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, señala que el gobierno regional tendrá una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el Plan Regional de ordenamiento Territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos.
- h) El artículo N° 4, de la Ley N° 21.074, sobre el Fortalecimiento de la Regionalización del País, introduce modificaciones al artículo N° 75, de la Ley N° 18.575, haciendo aplicable el Consejo de la Sociedad Civil a los Gobierno Regionales.
- i) El artículo N° 1, de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, determina, que todas las personas tienen derecho a asociarse

libremente para la consecución de fines lícitos. A su vez, el artículo N° 2, manifiesta, que es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.

#### **Artículo N°3.- Aplicación.**

El presente reglamento es aplicable al Consejo de la Sociedad Civil, del Gobierno Regional de Atacama.

#### **Artículo N°4.- Insumos.**

Corresponderá al Gobierno Regional de Atacama, proveer al Consejo de la Sociedad Civil, las condiciones que se requieran para su funcionamiento, dentro de sus facultades legales y presupuestarias.

### **TITULO II**

#### **DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

#### **Artículo N° 5.- Definición.**

El Consejo de la Sociedad Civil, es un mecanismo de participación ciudadana en la gestión pública y constituye un proceso de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado.

#### **Artículo N° 6.- Finalidad.**

El Consejo de la Sociedad Civil, tiene por finalidad fortalecer la gestión pública, contribuyendo así a la eficiencia, eficacia y transparencia del funcionamiento del Gobierno Regional de Atacama, en cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

#### **Artículo N° 7.- Funciones.**

EL Consejo de la Sociedad Civil, tendrá funciones de tipo consultivas, aportando conocimiento, experiencias y opiniones



sobre hechos de relevancia e información ciudadana, respecto de materias que contribuyan al desarrollo de la misión institucional del Gobierno Regional de Atacama, tales como:

- a) Elaboración de Plan Anual de Trabajo.
- b) Diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas, políticas, planes y programas de alcance regional.
- c) Seguimiento de la información presupuestaria del Gobierno Regional.
- d) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del Gobierno Regional.
- e) Análisis y definición de las modalidades más apropiadas de consulta.
- f) Seguimiento de la implementación del Reglamento de Participación Ciudadana.
- g) Deberán informar a las organizaciones que representa sobre las materias tratadas por el COSOC y las decisiones adoptadas.

#### **Artículo N° 8.- Integración.**

El Consejo de la Sociedad Civil, estará integrado por un máximo de 18 Consejeras y Consejeros, debiendo responder a los principios de igualdad de género, representación territorial y representación de las diversos tipos de organizaciones sociales de la siguiente forma:

- a) 3 miembros representantes de Corporaciones y organizaciones no gubernamentales.
- b) 3 miembros representantes de Fundaciones.
- c) 3 miembros representantes de las organizaciones territoriales (Ley 18.893)

- d) 3 miembros representantes de las organizaciones funcionales (Ley 18.893)
- e) 3 miembros representantes de organizaciones indígenas.
- f) 3 miembros de representantes de sindicatos.

Se deberá asegurar la paridad de género, por tanto los miembros del Consejo serán un 50% del género masculino y un 50% del género femenino.

Cabe aclarar que se considerará como género del candidato aquel que figura en su carnet de identidad, independientemente de su sexo biológico.

Para asegurar la representatividad territorial cada una de las provincias elegirá a 6 miembros, 3 de género masculino y 3 de género femenino.

A su vez, las y los candidatos deberán postular a las diversas categorías establecidas en el artículo N°20, del presente Reglamento.

Antes de 45 días previos a la elección, el Gobierno Regional de Atacama, dictará un acto administrativo, que asegurará la equidad de género, la representación territorial y el establecimiento de categorías sobre materias que correspondan al desempeño y desarrollo de las atribuciones del Gobierno Regional, estableciendo que tipo de organizaciones sociales pueden postular a las diversas categorías y que género representará a cada una de éstas.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Sociedad Civil, estará radicada en la División de Planificación y Desarrollo, y ejercerá el cargo de Secretario Ejecutivo su jefatura y en

su ausencia el Encargado de Participación Ciudadana nombrado por resolución.

Una funcionaria o funcionario de la División de Planificación y Desarrollo, ejercerá el cargo de Secretaria o Secretario de Actas.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil, dependientes de la Administración del Estado o miembros de la sociedad civil, según los temas que sean abordados.

**Artículo N° 9.- Participación Ad honorem y duración del cargo de consejera o consejero.**

Los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Sin perjuicio de ello, el Gobierno Regional de Atacama, deberá asegurar las condiciones para que sus miembros participen.

**Artículo N° 10.- Prohibiciones e Inhabilidades para el ejercicio del cargo de consejera o consejero.**

- a) Tener procesos penales, administrativos o contenciosos pendientes con el Estado.
- b) Ser funcionaria o funcionario público.
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, del Administrador Regional, jefes de Divisiones del Gobierno Regional de Atacama, Intendente (Delegado Presidencial), Gobernador (Delegado Provincial), Secretarios Ministeriales

Regionales, Directores de Servicios, Consejeros Regional, Alcaldes y concejales de las comunas de la región de Atacama.

- d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

**Artículo N° 11.- Causales de cese de funciones.**

- a) Renuncia Voluntaria, presentada al Consejo.
- b) Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones realizadas en un año calendario.
- c) Por acuerdo fundado de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo de la Sociedad Civil, a propuesta del jefe superior del servicio del Gobierno Regional de Atacama o de al menos 1/5 de los integrantes, lo que se llevará a cabo en sesión extraordinaria.
- d) Inhabilidad sobreviniente.
- e) Pérdida de algún requisito para ser elegido Consejera o Consejero.
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la personalidad jurídica de la organización que representan.

**Artículo N° 12.- Atribuciones de la Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario del Consejo y de Actas.**

De la Presidenta o Presidente del Consejo de la Sociedad Civil:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil.
- b) Informar al Gobierno Regional de Atacama y a la sociedad civil, acerca

de las labores realizadas por el cuerpo colegiado.

- c) Solicitar al Gobierno Regional antecedentes que faciliten la labor del Consejo de la Sociedad Civil.

De la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo de la Sociedad Civil:

- a) Citar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla.
- b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil.
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo de la Sociedad Civil.
- d) Coordinar y hacer seguimiento a los acuerdos del Consejo de la Sociedad Civil.

De la Secretaria o Secretario de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil.
- b) Levantar las actas de las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil.
- c) Publicar las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web del Gobierno Regional de Atacama.

### **TITULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

##### **Artículo N° 13.- Sesiones ordinarias.**

El Consejo de la Sociedad Civil, sesionará en forma ordinaria un mínimo de 6 veces año calendario. La fecha y lugar de la primera sesión se informará por medio de la página web institucional, vía correo electrónico y por carta certificada a cada una de las

Consejeras y Consejeros, con al menos 5 días hábiles de anticipación. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la sesión siguiente.

En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar por el Consejo al fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeras o consejeros.

En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección de la Presidenta o Presidente de éste, para lo que requerirá la mayoría absoluta de los miembros presentes. La Consejera o Consejero ejercerá el cargo hasta la primera sesión del siguiente año donde se elegirá una nueva Presidenta o Presidente.

##### **Artículo N° 14.- Sesiones extraordinarias.**

El Secretario Ejecutivo, podrá convocar a sesión extraordinaria con una antelación mínima de un día hábil. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la sesión y la tabla para la cual es convocada, a través de la página institucional, correo electrónico o cualquier medio tecnológico que contribuya a la concurrencia de la Consejera o Consejero.

##### **Artículo N° 15.- Contenido de las sesiones.**

En las sesiones podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de las sesiones de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquéllos que

plantee cualquiera de las consejeras y consejeros, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

**Artículo N° 16.- Quórum para sesionar.**

El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de las consejeras y consejeros elegidos.

**Artículo N° 17.- Publicación de las actas.**

En cada sesión del Consejo se levantará un acta de los acuerdos, la cual será publicada en un banner habilitados en el sitio web institucional.

**Artículo N° 18.- Lugar de sesiones.**

El Gobierno Regional de Atacama, facilitará sus instalaciones o lugar para realizar las sesiones del Consejo y pondrá a su disposición los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo.

**TITULO IV**

**DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES.**

**Artículo N° 19.- Plazos asociados al proceso electoral.**

La División de Planificación y Desarrollo del Gobierno Regional de Atacama convocará a elección de consejeras y consejeros mediante una publicación en el sitio web institucional, sin perjuicio de los demás medios que estime conveniente para asegurar una mayor difusión.

Se fijará un periodo de 10 días hábiles para la inscripción de los postulantes, quienes deberán ser patrocinados por una

organización sin fines de lucro, que se encuentre vigente.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, dentro del plazo de 5 días hábiles, la División de Planificación y Desarrollo, verificará que el postulante no está afecto a ninguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en el artículo N° 10, del presente reglamento, lo que se constatará mediante declaración jurada de la persona que se inscribe, a su vez, se verificará la vigencia de la organización patrocinante, mediante un certificado expedido por una Institución Pública.

Posteriormente, se publicará en el sitio web Institucional, el listado de los postulantes que cumplen con los requisitos indicados en el párrafo precedente, así como aquellos que no cumplen indicando el motivo por el cual no pueden ser parte del proceso electoral.

**Artículo N° 20.- Categorías disponibles para la elección.**

Podrán participar las organizaciones que sean expresión de los siguientes criterios: estudiar, investigar o ejecutar acciones en materias que correspondan al desempeño y desarrollo de las atribuciones del Gobierno Regional, tales como:

Categoría	Cupos
Descentralización, Planificación, desarrollo regional y ordenamiento territorial	3
Fomento, Impulso al desarrollo regional y comunal	3
Vinculación con el medio, entorno social y académico	3
Género e inclusión	3

Inversión e Infraestructura	3
Desarrollo social, cultural-patrimonial, deportivo y seguridad ciudadana	3

La categoría de inscripción serán establecidas por resolución del Gobierno Regional de Atacama, de acuerdo a la naturaleza de la organización social y a los cupos por género de cada una de éstas.

**Artículo N° 21.- Organizaciones acreditables.**

La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario electrónico publicado oportunamente en la página web del servicio, el que también estará disponible en versión impresa en el Gobierno Regional de Atacama.

**Artículo N° 22.- Antecedentes a acompañar.**

Para la acreditación, las organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes:

- a) Copia simple ante notario del Rut de la Organización, entregado por Servicio de Impuestos Internos.
- b) Declaración Jurada simple, que indique sus objetivos señalados en sus estatutos (los cuales deberán ser pertinentes a la categoría de postulación).
- c) Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica (Emitido dentro de los últimos 6 meses contados desde el cierre de la Acreditación).
- d) Copia de Cedula de Identidad de la candidata o candidato.
- e) Declaración Simple de la candidata o candidato que acredite no encontrarse

inhabilitado para postular, de acuerdo al Artículo N° 10 del presente Reglamento.

Para el caso de las letras b) y e), antes mencionadas, las organizaciones contarán con un formulario electrónico, el cual estará disponible en la página web del Gobierno Regional de Atacama o en sus dependencias, en el que deberán completar con tales antecedentes.

**Artículo N°23.- Mínimo de postulante a Consejeras y Consejeros.**

En caso de no lograrse la acreditación del mínimo de organizaciones para realizar las elecciones, el Gobierno Regional de Atacama, determinará un nuevo plazo para acreditar otras organizaciones en las categorías.

**TITULO V**

**DE LA ELECCIÓN**

**Artículo N° 24.- Período.**

Las elecciones se llevarán a cabo cada 3 años en el mes de julio.

**Artículo N°26.- Electores.**

Podrán votar todos aquellos ciudadanas y ciudadanos presidentes de organizaciones sociales sin fines de lucro, que acrediten su calidad, emitido por la autoridad competente, con una vigencia previa a la elección como máximo de seis meses.

**Artículo N°27.- Candidatos Electos.**

Los Candidatos electos serán aquellos que hayan obtenido mayor votación, cumpliendo el principio de representatividad territorial, equidad de género y representación de las

categorías establecidas por el Gobierno Regional de Atacama, de acuerdo a sus fines.

**Artículo N°28.- Asunción del Cargo.**

Asumirán en sus cargos en la primera sesión del Consejo de la Sociedad Civil, convocada para dicho efecto, por el Gobierno Regional de Atacama, a través, de la División de Planificación y Desarrollo.

En la siguiente sesión deberán elegir a su Presidenta o Presidente, quien ejercerá el cargo por lo que resta del año, en el siguiente año se deberá elegir una nueva Presidenta o Presidente, quien durará en el cargo por el período de un año.

La Presidenta o Presidente que ejerza el cargo en un año de elecciones, lo ejercerá solo hasta la constitución del nuevo Consejo de la Sociedad Civil y elección de su nueva Presidenta o Presidente.

2. **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a todas las funcionarias y funcionarios del Gobierno Regional de Atacama, mediante correo electrónico Institucional.

**ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.**



**IGNACIO URCULLÚ CLEMENT-LUND**  
**INTENDENTE REGIONAL(S)**  
**GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Indicados
2. División de Planificación y Desarrollo
3. Asesoría Jurídica
4. Unidad de Auditoría
5. Oficina de Partes

IUC/PC/LIC/PT/PARD/pard

**TOMADO RAZÓN**  
**POR ORDEN DEL CONTRALOR**  
**GENERAL DE LA REPÚBLICA**

11 MAR 2020

**CONTRALOR REGIONAL**  
**CONTRALORÍA REGIONAL**  
**DE ATACAMA**

<b>GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA</b> <b>UNIDAD DE PARTES</b>
<b>DOCUMENTO TOTALMENTE</b> <b>TRAMITADO</b>
<b>12 MAR 2020</b>